

Doctor  
**JOHN JAIRO PINZON MONTOYA**  
 Juez Promiscuo de Familia  
 Líbano - Tolima

Ref: Trabajo de Partición.  
 Sucesión: intestada de GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, con  
 C. C. No. 5.930.958.-  
 RADICACIÓN No. 73411-31-84-001-2012-00161-00

**GERMAN CASTELLANOS CARBONELL**, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, abogado titulado y en ejercicio, obrando en mi calidad de PARTIDOR, de los bienes relictos, y para lo cual su despacho se sirviera designarme dentro del sucesorio de la referencia, mediante proveído del 22 de Octubre de 2020, comedidamente me permito presentar a su consideración y de los demás sujetos procesales, el Trabajo de Partición, decretado por su despacho, previo una secuencia narrativa del trámite procesal efectuado, así:

### **HECHOS SUCESORALES:**

1. El causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, falleció el día 16 de Junio de 2012, en el Municipio del Líbano.-
2. El citado causante, no otorgó testamento, ni legado alguno, por lo cual el trámite de esta sucesión se rige por las reglas de una sucesión intestada.-
3. La demanda fue presentada el día 13 de Julio de 2.012.-
4. El proceso se declaró abierto y radicado por auto del 24 de Julio de 2.012.-
5. En este proceso se reconoció con vocación hereditaria a: ROSA ELVIRA GUTIERRE RIOS, en su calidad de cónyuge supérstite, quien optó por gananciales; ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑO; JOSÉ DANIEL JARAMILLO CASTAÑO; MARINA JARAMILLO CASTAÑO; ARIEL JARAMILLO LEON; GABRIEL JARAMILLO LEON; HERNÁN JARAMILLO LEON; JUAN CARLOS JARAMILLO LEON; RODRIGO JARAMILLO SANCHEZ; JASON JARAMILLO GUTIERREZ; JAIR JARAMILLO GUTIERREZ; en su calidad de herederos, como hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.-
6. Se realizaron las publicaciones de ley.-
7. El Juzgado había ordenado la practica de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se realizó el día 4 de Julio de 2019, siendo aceptadas las objeciones a dicha diligencia, excluyendo unas partidas, sin tener en cuenta el pasivo presentado.-
8. Posteriormente mediante auto del 2 de diciembre de 2019, el Juzgado resolvió no incluir las partidas inventariadas como adicionales sobre los bienes referidos en dicha providencia, y sobre esa decisión fue interpuesto el recurso de apelación.-
9. El Recurso interpuesto fue inadmitido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sala Civil Familia de la ciudad de Ibagué, mediante proveído de fecha 21 de enero de 2020.-
10. Por auto del 2 de Enero de 2019, el Juzgado decreta la PARTICIÓN, preveniendo a las partes para que designen un partidador de común acuerdo, so pena de no hacerlo lo designará el juzgado.-
11. Como quiera que las partes no lo hicieron, el Juzgado designó al Dr. DAVID MARTINEZ LUGO, quien presentó el correspondiente trabajo, y dentro del término del traslado fue OJETADO.-

12. Por auto calendado el 28 de enero de 2020, el juzgado señaló para el día 12 de marzo de 2020, Hora 9 A.M., para decidir sobre las objeciones a la partición, esta diligencia no se pudo llevar a efecto, por enfermedad de uno de los apoderados, motivo por el cual el juzgado la aplazó para continuarla el día 30 de Marzo de 2020, hora 2:30 p.m.-
13. Esta diligencia se realiza en la fecha y Hora acordada, aceptando las objeciones a la partición, excluyendo unas partidas, considerando que algunos de los bienes son bienes propios y no hacen parte del haber social, y se hacen otras disposiciones, entre ellas la designación del partidor.-

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente Trabajo de Adjudicación, así:

### **ACERVO HEREDITARIO:**

Según los inventarios y avalúos, según las objeciones efectuadas por las partes, hacia el Trabajo de partición, y resueltas por el Juzgado mediante providencia del 22 de Octubre de 2020, y como quiera que se excluyeron varias partidas descritas en los inventarios y en la partición, por ser bienes propios del causante, es por ello, que al hacer las deducciones, el monto del activo sucesoral, en cuanto a inmuebles asciende a la suma de: \$235.0000.000,000 moneda corriente, que son las sumatorias de las partidas números 1 a la 5 de los inventarios; Y en cuanto a los bienes muebles (3 zorras, 1 juego de llantas, y 1 molino de martillo, asciende a la suma de \$1.600.000,00 moneda corriente. Estos avalúos fueron aprobados según providencia de fecha 18 de Septiembre de 2014, que obra a folios 14 a 24 del Cuaderno No. 2, que resolvió las objeciones a la diligencia de inventarios y avalúos presentados.- Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones, si hay pasivo que relacionar, aprobados mediante auto del 18 de septiembre de 2014.- En consecuencia los bienes propios del activo sucesoral, y la distribución de los bienes es así:

### **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS BIENES HABIDOS DENTRO DE DICHA SOCIEDAD**

**Los bienes se distribuyen el 50% para la cónyuge supérstite y el otro 50% para el causante, hoy representado por sus hijos reconocidos en este trámite procesal:**

### **DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES:**

**HIJUELA para al cónyuge supérstite ROSA ELVIRA GUTIERREZ RIOS,**  
identificada con la cédula de ciudadanía No. **65.710.793**

Ha de Haber:.....\$117.500.000,00 M/Cte en bienes inmuebles, y \$800.000,00 M/Cte, en bienes muebles, para un total de:....\$118.300.000,00M/Cte

Y se integra y se paga así:

**PARTIDA ÚNICA:** Se adjudica para pagarle sus gananciales, el equivalente al cincuenta por ciento ( 50%), sobre los siguientes derechos y bienes, en común y proindiviso, con los herederos : ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑO; JOSE DANIEL JARAMILLO CASTAÑO; MARINA JARAMILLO CASTAÑO, ARIEL JARAMILLO LEON; GABRIEL JARAMILLO LEON; HERNAN JARAMILLO LEON; JUAN CARLOS JARAMILLO LEON; JASON JARAMILLO GUTIERREZ; JAIR JARAMILLO GUTIERREZ y RODRIGO JARAMILLO SANCHEZ, a quienes les

corresponde 1/10 parte del 50% (50/10=5%), o sea el 5% para cada uno, sobre los siguientes bienes:

- A)** El 50% de Un lote de terreno distinguido con el número cuatro (4) de la Manzana D, sector tres (3), Carrera 10 con calle 11 B, de la urbanización "El Porvenir", del Municipio de Armero-Guayabal ( Tol.), con una cabida de ciento sesenta y nueve metros cuadrados ( 169 mtrs.2/), determinado por los siguientes linderos:### Norte, en extensión de once metros con veinticinco centímetros (11.25 mtrs.), con la calle 11B; Oriente, en extensión de quince metros ( 15mtrs.) con la carrera 10ª ; Sur, en extensión de once metros con veinticinco centímetros ( 11.25mtrs.), con parte del lote número cinco de la misma manzana; Occidente, en extensión de quince metros ( 15 mtrs.) con el lote 3 de la misma manzana###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, por medio de la escritura pública No. 473 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría única de Armero, registrada el 19 de Abril de 2004, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 352-8947 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Armero-Guayabal. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.01-00-128-0004-000.

**AVALÚO:** Este 50% del inmueble se adjudica en la suma de:.\$7.500.000,oo M/Cte

- B)** El 50% de un Lote de terreno de una extensión de cinco (5 has), aproximadamente con mejoras de café, rastrojos, servidumbre de agua que viene de la granja JR, cultivos de café, yuca y plátano, y todas sus demás anexidades, dependencias y servidumbres lote de terreno denominado "**LA LEILA**", ubicado en jurisdicción del municipio del Líbano (Tol), comprendido dentro de los siguientes linderos : ### Partiendo de un mojón de piedra marcado con la letra A situados a la orilla de la carretera que del Líbano conduce al horizonte, se sigue por la carretera hacia el horizonte hasta llegar a una cañada donde hay una alcantarilla, se sigue por la cañada aguas abajo aproximadamente 20 a 25 metros lindero con terrenos de José Hernández, se sigue por la cañada aguas abajo, cogiendo la mitad de un gradual lindero con terrenos de Ernesto Calderón, terminando el gradual cañada aguas abajo hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra B, linderos con terrenos de NOEL VELOZA, de aquí se sube en línea recta, lindero con el mismo VELOZA, hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra A, punto de partida.- ###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, mediante división amigable que hiciera con el señor JOSE NOEL VELOZA GALEANO, mediante la escritura pública No. 098 del 17 de Junio de 2000, otorgada en la Notaría de Ambalema Tolima, registrada en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-18850 de la Oficina de Registro del Líbano.- Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-03-001-0004-000.

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma..... \$25.000.000,oo M/Cte.-

- C)** El 50% sobre Un lote rural de 4 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio del Líbano ( Tol.), el cual para efectos del registro se denominara "**GRANJA JR**", con mejoras de casa de habitación levantada en bloque, techo de zinc, otra casa de habitación para trabajadores, construida en bahareque, techo d zinc, beneficiadero para café, construida en bloque y techo de eternit, en el cual se incluye un silo para secar café, una caballeriza levantada en bloque, techada con zinc, cultivos de café en producción, pastos y rastrojos, el cual quedara con los siguientes linderos:### Pariendo de la carretera que del Líbano conduce al Aguador, se sigue por un cerco arriba, y en línea recta, siempre en colindancia, con el

Aguador, hasta llegar a un filo, donde se encuentra el mojón No. 2 , colindando con el Aguador; se sigue de para abajo y en línea recta colindando con la finca La Bella, hasta encontrar el mojón No.3, que queda sobre la carreta en dirección hacia el Líbano, colindado con predios de “ Villa Luz Mery”, hasta encontrar el mojón No. 1 , punto de partida ###.-

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, por medio del desenglobe de un lote, que describe la escritura pública No. 109 del 1 de Febrero de 1990, otorgada en la Notaría única del Líbano, registrada el 2 de Febrero de 1990, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-11569 de la Oficina de Registro de Instrumentos público del Líbano. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-01-0002-0301-000.

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$25.000.000,oo M/Cte.-

- D)** El derecho de cuota equivalente al 25% en común y en proindiviso con el otro 25 % que les corresponde a los otros herederos hijos del causante, antes citados, del derecho de dominio y la posesión sobre la Finca Rural denominada “**QUEBRADA NEGRA**”, ubicada en la Fracción de “Guayabal”, jurisdicción del Municipio de Villahermosa ( Tol.), inmueble que tiene una extensión superficial aproximada de sesenta y ocho hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados ( 68.625 hects.), junto con todas sus mejoras usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales.###Del alto de San Antonio, límite con el lote de terreno perteneciente o que perteneció a Manuel Muñoz o a su esposa, y que fue transferido por Puerta 1. Siguiendo una cerca de alambre abajo siempre lindando con los mismos Muñoz y esposa, hasta encontrar el zanjón, de aquí el curso del zanjón hasta encontrar un arroyo conocido con el nombre de “ Quebrada negra”, este abajo hasta encontrar el mojón, localizado en el margen derecho de la Quebrada Negra, a doscientos noventa metros ( 290mtrs.), aguas arriba del punto sobre la misma en el camino de Villahermosa, de este mojón A en línea recta al mojón B, localizado en la margen izquierda del Rio Lagunilla, y a setecientos metros ( 700 mtrs.), aguas abajo del puente real sobre el mismo en el camino a Manizales, de aquí siguiendo río arriba hasta encontrar el puente ya mencionado y de aquí al Alto de “ San Antonio” punto de partida, siguiendo todo el camino que va para Manizales###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, los derechos de cuota de la señora MARINA RONCANCIO DE JARAMILLO, en un 50% sobre el anterior bien, según los términos de la escritura pública No. 190 del 24 de Enero de 2006, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, registrada el 7 de Febrero de 2006, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-8594 de la Oficina de Registro de Instrumentos público del Líbano. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-03-0006-0020-000.

**AVALÚO:** Se adjudican estos derechos en la suma de..... \$30.000.000,oo M/Cte.-

- E)** Se adjudica el 50% de las 2/7 partes, adquiridas así: 1/7 parte de LUZ MERY SANCHEZ DE JARAMILLO, por sucesión tramitada en el Juzgado Civil del Circuito del Líbano, registrada el 2/8/1994, y la otra 1/7 parte, por compra efectuada a SILVANO MURCIA SANCHEZ, según la escritura pública No. 130 del 15 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaría del Líbano, registrada el 26 de Abril de 2000, en la matrícula inmobiliaria No. 364-2605 sobre Un globo de terreno “**LA COMUNA**”, Quebrada Negra, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Villahermosa en la Vereda Guayabal, de una cabida aproximada de sesenta y ocho hectáreas ( 68 hects.), con seiscientos veinticinco metros ( 625 mtrs.2/), circunscrito dentro

de los siguientes linderos: ### Del mojón A localizado en el margen derecho de la Quebrada Negra, y 2900 metros aguas arriba, del frente sobre el mismo camino a Villahermosa , de esta abajo a encontrar un alar de peñas, límite con propiedad de Patrocinio Chizabas, siguiendo el alar de peñas, límite con propiedad de Patrocinio Chizabas, siguiendo el alar de peñas, hasta el Rio lagunilla, y a 770 metros aguas abajo del puente real se abre del mismo, en el camino Líbano Manizales, de este mojón B, en línea A, punto de partida###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, las 2/7 partes, adquiridas así: 1/7 parte de LUZ MERY SANCHEZ DE JARAMILLO, por sucesión tramitada en el Juzgado Civil del Circuito del Líbano, registrada el 2/8/1994, y la otra 1/7 parte, por compra efectuada a SILVANO MURCIA SANCHEZ, según la escritura pública No. 130 del 15 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaría del Líbano, registrada el 26 de Abril de 2000, en la matrícula inmobiliaria No. 364-2605 de la Oficina de Registro del Líbano.- Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-02-0007-0047-000.

**AVALÚO:** Se adjudican estos derechos en la suma de.... \$ 30.000.000,00 M/Cte.-

**VALOR TOTAL ADJUDICADO BIENES INMUEBLES:..\$117.500.000,00 M/Cte.-**

**BIENES MUEBLES:**

Se adjudica

A. El 50% de Tres zorras para tractor metálicas, avaluadas cada una en la suma de doscientos mil pesos ( \$200.000,00M/cte.).

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma de.....\$ 300.000,00 M/Cte.-

B. El 50% sobre el Juego de llantas para tractor.

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma de :.....\$ 250.000,00 M/Cte.-

C. El 50% de Un molino de martillo.

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$ 250.000,00 M/Cte.-

**VALOR TOTAL ADJUDICADO BIENES MUEBLES:.....\$800.000,00 M/Cte.-**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO (BIENES INMUEBLES Y MUEBLES):.....**

.....\$118.300.000,00 M/Cte.-

**HIJUELA PARA LOS HIJOS DEL CAUSANTE, a saber:**

ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.104.703.568;  
 JOSE DANIEL JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.104.710.936;  
 MARINA JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.018.475.586;  
 ARIEL JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.287.878;  
 GABRIEL JARAMILLO LEON , con cédula No. 79.340.638;  
 HERNAN JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.292.449;  
 JUAN CARLOS JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.290.451;  
 JASON JARAMILLO GUTIERREZ, con cédula No. 93.299.178;  
 JAIR JARAMILLO GUTIERREZ, con cédula No. 93.300.383 y  
 RODRIGO JARAMILLO SANCHEZ, con cédula No. 93.294.796,

Ha de Haber:.....\$117.500.000,00 M/Cte en bienes inmuebles, y \$800.000,00 M/Cte, en bienes muebles, para un total de:.....\$118.300,00 M/Cte.-

Y se integra y se paga así:

**PARTIDA ÚNICA:** Se adjudica para pagarle sus derechos, el equivalente al cincuenta por ciento ( 50%), sobre los siguientes bienes, en común y proindiviso, con el otro 50% de los derechos que le corresponden a la cónyuge supérstite ROSA ELVIRA GUTIERREZ RIOS.- A los citados herederos hijos del causante, les corresponde 1/10 parte del 50% (50/10=5%), o sea el 5% para cada uno, sobre los siguientes bienes:

- A. El 50% de Un lote de terreno distinguido con el número cuatro (4) de la Manzana D, sector tres (3), Carrera 10 con calle 11 B, de la urbanización “ El Porvenir”, del Municipio de Armero-Guayabal ( Tol.), con una cabida de ciento sesenta y nueve metros cuadrados ( 169 mtrs.2/), determinado por los siguientes linderos:### Norte, en extensión de once metros con veinticinco centímetros (11.25 mtrs.), con la calle 11B; Oriente, en extensión de quince metros ( 15mtrs.) con la carrera 10ª ; Sur, en extensión de once metros con veinticinco centímetros ( 11.25mtrs.), con parte del lote número cinco de la misma manzana; Occidente, en extensión de quince metros ( 15 mtrs.) con el lote 3 de la misma manzana###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, por medio de la escritura pública No. 473 del 26 de Diciembre de 2002, otorgada en la Notaría única de Armero, registrada el 19 de Abril de 2004, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 352-8947 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Armero-Guayabal. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.01-00-128-0004-000.

**AVALÚO:** Este 50% del inmueble se adjudica en la suma de:.\$7.500.000,oo M/Cte

- B. El 50% de un Lote de terreno de una extensión de cinco (5 has), aproximadamente con mejoras de café, rastrojos, servidumbre de agua que viene de la granja JR, cultivos de café, yuca y plátano, y todas sus demás anexidades, dependencias y servidumbres lote de terreno denominado “LA LEILA”, ubicado en jurisdicción del municipio del Líbano (Tol), comprendido dentro de los siguientes linderos : ### Partiendo de un mojón de piedra marcado con la letra A situados a la orilla de la carretera que del Líbano conduce al horizonte, se sigue por la carretera hacia el horizonte hasta llegar a una cañada donde hay una alcantarilla, se sigue por la cañada aguas abajo aproximadamente 20 a 25 metros lindero con terrenos de José Hernández, se sigue por la cañada aguas abajo, cogiendo la mitad de un gradual lindero con terrenos de Ernesto Calderón, terminando el gradual cañada aguas abajo hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra B, linderos con terrenos de NOEL VELOZA, de aquí se sube en línea recta, lindero con el mismo VELOZA, hasta llegar al mojón de piedra marcado con la letra A, punto de partida.- ###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, mediante división amigable que hiciera con el señor JOSE NOEL VELOZA GALEANO, mediante la escritura pública No. 098 del 17 de Junio de 2000, otorgada en la Notaría de Ambalema Tolima, registrada en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-18850 de la Oficina de Registro del Líbano.- Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-03-001-0004-000.

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma..... \$25.000.000,oo M/Cte.-

- C. El 50% sobre Un lote rural de 4 hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio del Líbano ( Tol.), el cual para efectos del registro se denominara “GRANJA JR”, con mejoras de casa de habitación

levantada en bloque, techo de zinc, otra casa de habitación para trabajadores, construida en bahareque, techo d zinc, beneficiadero para café, construida en bloque y techo de eternit, en el cual se incluye un silo para secar café, una caballeriza levantada en bloque, techada con zinc, cultivos de café en producción, pastos y rastrojos, el cual quedara con los siguientes linderos:### Pariendo de la carretera que del Líbano conduce al Aguador, se sigue por un cerco arriba, y en línea recta, siempre en colindancia, con el Aguador, hasta llegar a un filo, donde se encuentra el mojón No. 2 , colindando con el Aguador; se sigue de para abajo y en línea recta colindando con la finca La Bella, hasta encontrar el mojón No.3, que queda sobre la carreta en dirección hacia el Líbano, colindado con predios de " Villa Luz Mery", hasta encontrar el mojón No. 1 , punto de partida ###.-

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, el anterior bien, por medio del desenglobe de un lote, que describe la escritura pública No. 109 del 1 de Febrero de 1990, otorgada en la Notaría única del Líbano, registrada el 2 de Febrero de 1990, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-11569 de la Oficina de Registro de Instrumentos público del Líbano. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-01-0002-0301-000.

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$25.000.000,oo M/Cte.-

- D. El derecho de cuota equivalente al 25% en común y en proindiviso con el otro 25 % que le corresponde a la cónyuge supérstite ROSA ELVIRA GUTIERREZ RIOS, del derecho de dominio y la posesión sobre la Finca Rural denominada "**QUEBRADA NEGRA**", ubicada en la Fracción de "Guayabal", jurisdicción del Municipio de Villahermosa ( Tol.), inmueble que tiene una extensión superficial aproximada de sesenta y ocho hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados ( 68.625 hectas.), junto con todas sus mejoras usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales.###Del alto de San Antonio, límite con el lote de terreno perteneciente o que perteneció a Manuel Muñoz o a su esposa, y que fue transferido por Puerta 1. Siguiendo una cerca de alambre abajo siempre lindando con los mismos Muñoz y esposa, hasta encontrar el zanjón, de aquí el curso del zanjón hasta encontrar un arroyo conocido con el nombre de " Quebrada negra", este abajo hasta encontrar el mojona, localizado en el margen derecho de la Quebrada Negra, a doscientos noventa metros ( 290mtrs.), aguas arriba del punto sobre la misma en el camino de Villahermosa, de este mojón A en línea recta al mojón B, localizado en la margen izquierda del Rio Lagunilla, y a setecientos metros ( 700 mtrs.), aguas abajo del puente real sobre el mismo en el camino a Manizales, de aquí siguiendo rio arriba hasta encontrar el puente ya mencionado y de aquí al Alto de " San Antonio" punto de partida, siguiendo todo el camino que va para Manizales###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, los derechos de cuota de la señora MARINA RONCANCIO DE JARAMILLO, en un 50% sobre el anterior bien, según los términos de la escritura pública No. 190 del 24 de Enero de 2006, otorgada en la Notaría 45 de Bogotá, registrada el 7 de Febrero de 2006, en el folio de la MATRICULA INMOBILIARIA No. 364-8594 de la Oficina de Registro de Instrumentos público del Líbano. Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-03-0006-0020-000.

**AVALÚO:** Se adjudican estos derechos en la suma de..... \$30.000.000,oo M/Cte.-

- E. Se adjudica el 50% de las 2/7 partes, adquiridas así: 1/7 parte de LUZ MERY SANCHEZ DE JARAMILLO, por sucesión tramitada en el Juzgado Civil del Circuito del Líbano, registrada el 2/8/1994, y la otra 1/7

parte, por compra efectuada a SILVANO MURCIA SANCHEZ, según la escritura pública No. 130 del 15 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaría del Líbano, registrada el 26 de Abril de 2000, en la matrícula inmobiliaria No. 364-2605 sobre Un globo de terreno **"LA COMUNA"**, Quebrada Negra, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Villahermosa en la Vereda Guayabal, de una cabida aproximada de sesenta y ocho hectáreas ( 68 hects.), con seiscientos veinticinco metros ( 625 mtrs.2/), circunscrito dentro de los siguientes linderos: ### Del mojón A localizado en el margen derecho de la Quebrada Negra, y 2900 metros aguas arriba, del frente sobre el mismo camino a Villahermosa , de esta abajo a encontrar un alar de peñas, límite con propiedad de Patrocinio Chizabas, siguiendo el alar de peñas, límite con propiedad de Patrocinio Chizabas, siguiendo el alar de peñas, hasta el Rio lagunilla, y a 770 metros aguas abajo del puente real se abre del mismo, en el camino Líbano Manizales, de este mojón B, en línea A, punto de partida###

**TRADICIÓN:** Adquirió el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, las 2/7 partes, adquiridas así: 1/7 parte de LUZ MERY SANCHEZ DE JARAMILLO, por sucesión tramitada en el Juzgado Civil del Circuito del Líbano, registrada el 2/8/1994, y la otra 1/7 parte, por compra efectuada a SILVANO MURCIA SANCHEZ, según la escritura pública No. 130 del 15 de Febrero de 2000, otorgada en la Notaría del Líbano, registrada el 26 de Abril de 2000, en la matrícula inmobiliaria No. 364-2605 de la Oficina de Registro del Líbano.- Este bien posee la FICHA CATASTRAL No.00-02-0007-0047-000.

**AVALÚO:** Se adjudican estos derechos en la suma de.... \$ 30.000.000,oo M/Cte.-

**VALOR TOTAL ADJUDICADO BIENES INMUEBLES:..\$117.500.000,oo M/Cte.-**

**BIENES MUEBLES:**

Se adjudica

A. El 50% de Tres zorras para tractor metálicas, avaluadas cada una en la suma de doscientos mil pesos ( \$200.000,ooM/cte.).

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma de.....\$ 300.000,oo M/Cte.-

B. El 50% sobre el Juego de llantas para tractor.

**AVALÚO:** Este 50% se adjudica en la suma de :.....\$ 250.000,oo M/Cte.-

C. El 50% de Un molino de martillo.

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$ 250.000,oo M/Cte.-

**VALOR TOTAL ADJUDICADO BIENES MUEBLES:.....\$800.000,oo M/Cte.-**

**VALOR TOTAL ADJUDICADO (BIENES INMUEBLES Y MUEBLES):.....**

**.....\$118.300.000,oo M/Cte.-**

**ADJUDICACION DE LOS BIENES PROPIOS DEJADOS POR EL CAUSANTE**

Según las decisiones efectuadas por el señor Juez, dentro del auto de fecha 22 de Octubre de 2020, que resolvió las objeciones al trabajo de partición anterior, que ha quedado en firme, y al no hacer parte de los bienes habidos dentro de la sociedad conyugal, se deben adjudicar por mandato legal a quienes les asiste el derecho, en este caso, únicamente a los hijos del causante reconocidos en esta sucesión:

**HIJUELA PARA LOS HIJOS DEL CAUSANTE, a saber:**

ALEJANDRO JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.104.703.568;

JOSE DANIEL JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.104.710.936;  
 MARINA JARAMILLO CASTAÑO, con cédula No. 1.018.475.586;  
 ARIEL JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.287.878;  
 GABRIEL JARAMILLO LEON, con cédula No. 79.340.638;  
 HERNAN JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.292.449;  
 JUAN CARLOS JARAMILLO LEON, con cédula No. 93.290.451;  
 JASON JARAMILLO GUTIERREZ, con cédula No. 93.299.178;  
 JAIR JARAMILLO GUTIERREZ, con cédula No. 93.300.383 y  
 RODRIGO JARAMILLO SANCHEZ, con cédula No. 93.294.796,

Ha de Haber:.....\$1.175.714.285,00 M/Cte.-

Y se integra y se paga así:

Se adjudica para pagarle sus derechos, el equivalente al cien por ciento (100%), sobre los siguientes bienes, en común y proindiviso, es decir, a los citados herederos hijos del causante, les corresponde 1/10 parte del 100% (100/10=10%), o sea el 10% para cada uno, sobre los siguientes bienes:

**PARTIDA PRIMERA:** Se adjudica la totalidad de la Finca denominada "**LA CEIBA**" ubicada en el Municipio de Armero, vereda Santo Domingo, con una área total de treinta y tres hectáreas ( 33 has.), seis mil metros cuadrados ( 6.000 mtrs.2/), comprendida dentro de los siguientes linderos:###Por el Norte, partiendo del mojón No.4, en dirección Occidente Oriente, en extensión de ochocientos cuatro metros ( 804 mtrs.) lineales, colindando con predios de la hacienda el espejo, en toda su extensión, hasta encontrar el mojón No.6, pasando el mojón No. 5; por El Suroriente, partiendo del mojón No.6, en extensión de un mil doscientos once metros lineales (1.211mtrs.), colindando con predios de Guillermo Alfonso Jaramillo Martinez, en parte con la quebrada La Zorra, hasta encontrar el mojón No.9, pasando por el mojón No. 7 y 8, por el sur-occidente, partiendo del mojón No.9, en dirección Sur Norte, en extensión de setecientos diez metros lineales ( 710mtrs.), colindando con predios de la hacienda El Espejo, propiedad de Gabriel Jaramillo Roncancio, hasta encontrar el mojón No. 4, punto de partida###MATRICULA INMOBILIARIA No. 352-18321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero-Guayabal.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, mediante la escritura pública No. 636 del 2 de septiembre de 1971 otorgada en la Notaría Única de Armero, registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 352-18831, hoy 352-5246 de la Oficina de Registro de Armero.-

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$330.000.000,00 M/Cte.-

**PARTIDA SEGUNDA:** Se adjudica la totalidad de la Finca "**LA MARIA**", jurisdicción de Armero-Guayabal, vereda Santo Domingo, con un área total de cuarenta y tres hectáreas y siete mil metros cuadrados ( 43.7 hectas.), comprendida dentro de los siguientes linderos : ### Por el norte, partiendo del mojón No.1 , en dirección Occidente, Oriente, en extensión de novecientos diez metros ( 910 mtrs.), colindando con el rio Sabandija, en toda su extensión hasta encontrar el mojón No.2 ; por el Oriente, partiendo del mojón No.2, en dirección Norte-Sur en extensión de dos mil ochenta metros ( 2.080mtrs.), colindando y en parte con predios de la Hacienda Ibarra, hasta encontrar el mojón No.3, por el Sur, partiendo del mojón No.3 en dirección Oriente-Occidente, en extensión de un mil seiscientos noventa y nueve metros (1.699 mtrs.), colindando con predios de Guillermo Alfonso Martinez, en parte, y con predios de la Hacienda El Espejo, hasta encontrar el mojón No.4 , por el Occidente, partiendo del mojón No.4 en dirección Sur-Norte, en extensión de un mil ciento noventa y seis metros ( 1.196 mtrs.), colindando con predios de la hacienda El Espejo, de Gabriel Jaramillo Roncancio, en parte con la quebrada La María y en parte y con predios de la hacienda La Rubia, hasta encontrar el mojón No. 1 punto de partida###

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, mediante la escritura pública No. 636 del 2 de septiembre de 1971 otorgada en la Notaría Única de Armero, registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 352-18322 de la Oficina de Registro de Armero Guayabal.-

**AVALÚO:** Se adjudica este bien por la suma de.....\$430.000.000,00 M/Cte.-

**PARTIDA TERCERA:** Se adjudica la totalidad de la Finca "**EL TORO**" ubicada en el municipio de Armero-Guayabal, vereda Santo Domingo, con un área total de veintidós hectáreas ( 22 hcts.) y siete mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados ( 7.665 mtrs.2/), comprendida dentro de los siguientes linderos:### Por el Norte, pariendo del mojón No.1, en dirección Occidente-Oriente en extensión de novecientos diez metros ( 910 Mtrs.), colindando con el rio sabandija, hasta encontrar el mojón No. 3, pasando por el mojón No. 2, Por el Oriente partiendo del mojón No.3 en dirección Norte-Sur, en extensión de cincuenta metros ( 50 mtrs.), colindando con camellón en toda su extensión, hasta encontrar el mojón No. 4 por el Sur, partiendo del mojón No.4 en dirección Oriente-Occidente, en extensión de setecientos setenta y cinco metros ( 775 mtrs.), colindando con la hacienda Ibarra, hasta encontrar el mojón No.5, con el camellón de por medio; por el Occidente, partiendo del mojón No.5 en dirección Sur-Norte, en extensión de quinientos cuarenta metros( 8.540 mtrs.), colindando con camellón, en toda su extensión, hasta encontrar el mojón No. 1 punto de partida####.-

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, mediante la escritura pública No. 636 del 2 de septiembre de 1971 otorgada en la Notaría Única de Armero, registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 352-18323 de la Oficina de Registro de Armero Guayabal.-

**AVALÚO:** Se adjudica este bien por la suma de .....\$220.000.000,00 M/Cte.-

**PARTIDA CUARTA:** Se adjudica la totalidad de la Finca "**LAS LOMAS**", Ubicada en el Municipio de Armero-Guayabal, vereda Santo Domingo, con una área total de ciento sesenta y cinco hectáreas ( 165 Htrs.) y nueve mil quinientos veinticinco metros cuadrados ( 9.525 mtrs.2/), comprendida dentro de los siguientes linderos### Por el Norte, partiendo del mojón No.10, en dirección Occidente-Oriente, en extensión de un mil ciento cuarenta metros ( 1.140 metros.), colindando con la Finca La Rubia, con la quebrada La María de por medio, en toda su extensión, hasta encontrar el mojón No.11, por el Oriente, partiendo del mojón No.11, en dirección Sur-Norte, en extensión de un mil quinientos ochenta y un metros ( 1.581mtrs.), colindando con predios de la Hacienda El Espejo, propiedad de Gabriel Jaramillo Roncancio, en parte y con la quebrada La Zorra, en parte hasta encontrar el mojón No12 Sur, pariendo del mojón No.12, en dirección Oriente-Occidente, en extensión de un mil veintisiete metros ( 1.027 mtrs.), colindando con predio de la Universidad del Tolima, en parte y con la quebrada " La María", en una pequeña extensión hasta encontrar el mojón No.13, por el Occidente, partiendo del mojón No.13 en dirección Sur-Norte, en extensión de un mil quinientos ochenta metros ( 1.580 mtrs.), colindando con la quebrada La María, en toda su extensión, hasta encontrar el mojón #.10, punto de partida.###.-

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, mediante la escritura pública No. 636 del 2 de septiembre de 1971 otorgada en la Notaría Única de Armero, registrada en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 352-18320 la Oficina de Registro de Armero Guayabal.-

**AVALÚO:** Se adjudica este bien en la suma de.....\$165.000.000,00 M/Cte.-

**PARTIDA QUINTA:** Los derechos, de cuota parte sobre la finca "**LAS DELICIAS**", consistente en un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Falan, alinderado así : Desde el mojón de concreto que se haya en la esquina suroeste del lote general, marcado con la letra A, se toma la antigua cerca de alambre, por el costado Sur, encierra el lote en línea recta, hasta encontrar el rio Sabandija, por este rio agua

abajo hasta encontrar el primer árbol denominado bajo los dos que hay al borde del cauce del citado río Sabandija, de este árbol en línea recta en la colina que se haya a la parte Occidental de la planada que forma la vega del lote, donde se haya la raíz de un árbol denominado Chaparro, en donde se pondrá un mojón de concreto, de este mojón en línea recta a la cerca antigua, que por el costado Occidental del lote general, lo encierra, SUR a Norte, en donde también se pondrá un mojón de concreto, de este punto por la cerca dicha, se sigue en extensión de doscientos treinta metros (230mtrs.) hasta encontrar el mojón marcado con la letra A, situado en la esquina S.E del lote general, primer lindero###.-

**TRADICIÓN:** Los derechos de cuota sobre este inmueble fueron adquiridos por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, en la sucesión de ARIEL JARAMILLO SALAZAR, tramitado en el Juzgado de Familia de Honda, con sentencia del 12 de Agosto de 1996, registrada el 28 de Octubre de 1996, en la matrícula inmobiliaria No. 352-5368 la Oficina de Registro de Honda Tolima.-

**AVALÚO:** Se adjudica esta cuota parte en la suma de.....\$20.000.000,00 M/Cte.-

**PARTIDA SEXTA:** Se adjudica la cuota parte adquirida por el causante, sobre Finca denominada "**CABANDÍA**": ubicada en el Municipio de Falan - Tolima, con una cabida superficial de cuarenta y dos hectáreas (42 hectas.) y seis mil metros cuadrados ( ( 6.000Mtrs.2/), con todas sus mejoras y anexidades alinderado así:###Desde el mojón G, situado en la orilla izquierda del río Sabandija, y siguiendo hacia el Occidente, por la ceca vieja que pasa por el mojón A, y va hasta el mojón F, situado en la orilla de la quebrada el Escobo; desde este punto por esta quebrada arriba hasta el mojón N, situado a la orilla derecha de aquí en adelante línea recta hacia el Sur-oeste, hasta el mojón J, situado en la orilla izquierda del asomadero; por esta abajo hasta su desembocadura en el Sabandija y por este abajo hasta el mojón G punto de partida###.-

**TRADICIÓN:** Esta cuota parte fue adquirida por el causante GABRIEL JARAMILLO RONCANCIO, en la sucesión de ARIEL JARAMILLO SALAZAR, tramitado en el Juzgado de Familia de Honda, con sentencia de fecha 12 de Agosto de 1996, registrada el 28 de Octubre de 1996, en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 352-5369 la Oficina de Registro de Honda Tolima.-

**AVALÚO:** Se adjudica esta cuota parte en la suma de.....\$10.714.285,00 M/Cte.-

**TOTAL AVALÚO ADJUDICADO DE LOS BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE, PARA LOS HIJOS RECONOCIDOS:.....\$1.175.714.285,00 M/Cte.-**

### **PASIVO SOCIAL:**

#### **A CARGO DE LA CONYUGE SUPERSTITE Y DE LOS HIJOS DEL CAUSANTE; EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES: :**

1. **HIJUELAS DE DEUDAS** : Según la decisión tomada por el Juzgado en su auto de fecha 22 de Octubre de 2020, los pasivos quedan así:
  - A. **SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL** del predio LA GRANJA JR al ser un bien de la sociedad conyugal, el pasivo es social, en consecuencia; A cargo de la cónyuge ROSA ELVIRA GUTIERREZ RIOS, que es el equivalente al 50%, siendo el otro 50% a cargo de los MENCIONADOS HEREDEROS por partes iguales, es decir, a cada uno le corresponde pagar el 5% de la deuda. Y siendo la suma de \$565.663,00 M/Cte, a cargo de la cónyuge supérstite, le corresponde cancelar la suma de

\$282.831,50 M/Cte.- Y a cargo de los herederos reconocidos, le corresponde pagar a cada uno, la suma de \$28.283.15 M/Cte.-

**SUB TOTAL PASIVO:.....\$565.663,00 M/Cte.-**

- B. Sobre el valor del Impuesto Predial de la finca QUEBRADA NEGRA, que fue relacionado en la suma de \$24.717.728,00 , a favor del Municipio de Villahermosa, se determina como lo indicó el juzgado, tiene una proporción de deuda social, en razón a que la cuota adquirida por el causante fue durante la vigencia de la sociedad conyugal, hasta su fallecimiento, se entiende que como se está cobrando el impuesto desde la vigencia fiscal de 2007, hasta el mes 06 de 2012, mes que falleció el causante, Hasta aquí la deuda debe ser pagada el 50% por la cónyuge sobreviviente, y el otro 50 por ciento por los hijos reconocidos, y luego de esta fecha, el pago del impuesto predial queda a cargo únicamente de los hijos del causante, por pertenecer a una cuota parte de bien propio, así:

Total impuesto predial desde enero de 2007, a diciembre de 2014: \$24.717.728,00

Valor a pagar desde el mes de enero de 2007, hasta el mes de junio de 2012, son 65 meses, y desde el mes de julio de 2012, al mes de diciembre de 2014, son 29 meses: total meses= 94 meses

\$24.717.728,00 dividido en 94 meses = \$262.954.55 cada mes:

\$262.954.55 X 65 = \$ 17.092.045,75 Total impuesto a cargo de la cónyuge y de los hijos y se divide en 2 = \$8.546.022,87

TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA FINCA QUEBRADA NEGRA, QUE DEBE PAGAR LA CÓNYPUGE SUPERSTITE:..... \$8.546.022,87 M/Cte.-

SUB TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA FINCA QUEBRADA NEGRA, QUE DEBEN PAGAR LOS HIJOS DEL CAUSANTE:..... \$8.546.022,87 M/Cte, por lo que a cada uno debe pagar la suma de: .....\$854.602,28 M/Cte.-

Más el valor del pasivo propio por ser una deuda hereditaria, desde el mes de julio de 2012, hasta el mes de diciembre de 2014, son 29 meses, a razón de \$262.954.55 cada mes, al multiplicarse por 29 meses, nos da la suma de: \$7.625.681,95 M/Cte, por lo que a cada uno de los hijos reconocidos en esta sucesión, les corresponde pagar, la suma de: .....\$762.568,19 M/Cte.-

SUB IMPUESTO PREDIAL A CARGO DE LA CONYUGE:..... \$ 8.546.022.87  
SUB TOTAL IMPUESTO REDIAL A CARGO DE LOS HIJOS:.....\$16.171.704,82

**SUB TOTAL PASIVO:.....\$24.717.728,00 M/Cte.-**

- C. Sobre el impuesto predial del predio de nombre LA CABANDIA, por ser un bien sucesoral, por pertenecer a un bien propio del causante, este impuesto lo deben pagar los hijos reconocidos del causante:

Valor del impuesto predial: \$688.716,00 M/Cte.- Esta suma se divide en 10, por lo que a cada uno de los hijos del causante, deben pagar:.....\$68.871,60 M/Cte.-

**SUB TOTAL PASIVO: .....\$688.716,00 M/Cte.-**

**SUMATORIA TOTAL PASIVO: .....\$ 25.972.107,00 M/Cte.-**

**RECAPITULACION:****VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS**

Valor bienes inmuebles: ..... \$1.410.714.285,00 M/Cte.-  
 Valor de los bienes muebles: ..... \$ 1.600.000,00 M/Cte.-  
 SUMATORIA TOTAL DE BIENES: .....\$1.412.314.285,00 M/Cte.-

PASIVO..... \$25.972.107,00 M/Cte.-

ACTIVO LIQUIDO: Sumatoria del activo menos el pasivo: \$1.386.342.178,00  
 M/Cte.-

Valor de los derechos herenciales o porción conyugal adjudicados:

**PARA ROSA ELVIRA GUTIERREZ RIOS**

En bienes inmuebles y muebles:.....\$118.300.000,00 M/Cte.-

**PARA LOS HEREDEROS RECONOCIDOS,**

En bienes inmuebles y bienes muebles: :.....\$1.294.014.285,00 M/Cte.-

**TOTAL ADJUDICADO:**

\$1.412.314.285,00 M/Cte.-

Hijuelas de deudas

\$ 25.972.107,00 M/Cte.-

Sumas Iguales

\$ 1.412.314.285,00 M/Cte.-

**CONCLUSIONES:**

Por tratarse de una sucesión simple e intestada, al fallecer un miembro familiar, y al hacerse partícipe los herederos de éste, (Esposa e hijos reconocidos), es por ello, que se debe repartir la herencia de acuerdo a cada derecho, así: La mitad para el cónyuge supérstite y la otra mitad para los hijos de la causante, lo anterior con fundamento en la Ley 29 de 1982, y en las demás disposiciones del Código Civil, como se hizo en su totalidad.- de igual forma se hizo la adjudicación del pasivo relacionado.-

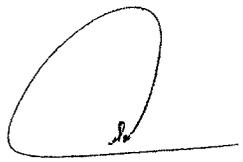
De esta forma he dado cumplimiento a las estrictas normas aplicables al caso, para realizar este trabajo, el cual estoy dispuesto a aclararlo, adicionarlo o complementarlo, si el señor Juez, o alguna de las partes lo solicitan.-

**RENUNCIO A TERMINOS:**

De conformidad con el artículo 118 del C. G. P., respetuosamente renuncio al resto del término concedido para la presentación del Trabajo de Partición.-

Señor Juez,

Atentamente,



**GERMAN CASTELLANOS CARBONELL**  
Cédula No. 5.946.563 del Líbano  
T. P. No. 39.489 del C. S. J.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Libano, tres (03) de diciembre del año de dos mil veinte (2020).

Por cinco (05) días se corre traslado del trabajo de partición a las partes y a sus apoderados. Que del trabajo de partición se remita copia al correo electrónico de los apoderados para su contradicción.

Notifíquese,

El Juez,



John Jairo Pinzón Montoya.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LIBANO - TOLIMA
Libano, <b><u>DCBRE. 04 DEL 2020</u></b>
<b>NOTIFICO LA PROVIDENCIA ANTERIOR POR ESTADO N°. <u>118</u></b>
Inhábil _____ Feriado _____
El Secretario 
<b>JORGE LEONARDO SARMIENTO ZULUAGA</b>